

**REGULACION JURIDICA Y DAÑO AMBIENTAL QUE GENERAN LAS  
COLILLAS DE CIGARRILLO ARROJADAS AL ESPACIO PUBLICO.**

**NICOLAS SMITH RENGIFO OSUNA C.C. 1026574675. Código 7191412719**

**EDGARDO ANDRES MALDONADO CORTES C.C. 79.843.891 Código 7191412856**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO- POSGRADOS  
BOGOTÁ D.C.**

**2015**

**REGULACION JURIDICA Y DAÑO AMBIENTAL QUE GENERAN LAS  
COLILLAS DE CIGARRILLO ARROJADAS AL ESPACIO PUBLICO.**

**NICOLAS SMITH RENGIFO OSUNA C.C. 1026574675. Código 7191412719**

**EDGARDO ANDRES MALDONADO CORTES C.C. 79.843.891 Código 7191412856**

**Monografía realizada para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo**

**Asesor**

**CARLOS ARTURO HERNANDEZ DIAZ**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO- POSGRADOS  
BOGOTÁ D.C.**

**2015**

**PÁGINA DE ACEPTACIÓN**

Nota de aceptación

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

Jurado

Bogotá D.C., 04 de Julio de 2015.

Bogotá D.C., 19 de Junio de 2015.

Señores:

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

Facultad de Postgrados y educación continuada

REF: Cesión de derechos.

Por medio de la presente nos permitimos ceder los derechos morales de los autores. Para la consulta parcial o total de la monografía de grado y la consulta o reproducción parcial o total de la publicación electrónica del texto completo de trabajo. De la misma manera el registro en el catálogo OLIB de la biblioteca de la universidad La Gran Colombia.

En constancia firman:

**NICOLAS SMITH RENGIFO OSUNA**  
**C.C. 1026574675 Código 7191412719**

**EDGARDO ANDRES MALDONADO CORTES**  
**C.C. 79.843.891 Código 7191412856**

## TABLA DE CONTENIDO

	pág.
I. Introducción.....	8
II. Principios rectores en un Estado de Derecho, Constitución Política de Colombia, estructura legal y reglamentaria .....	144
1. Principios y reglas, Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho Colombiano	
2. Normas de orden Constitucional	
3. Aspectos legales con incidencia en la producción comercialización, consumo y disposición final de cigarrillos y sus residuos en Colombia	
Normas del nivel legal y reglamentario	
III El consumo de cigarrillos y su impacto ambiental .....	32
1. Impacto causado por colillas de cigarrillo.	
2. Efectos nocivos del tabaco.	
Es el tabaco principal responsable de la deforestación mundial	
Es el tabaco responsable de daño al medio ambiente?	
Efectos y composición de las colillas de cigarrillos	
3. Comercio Global de cigarrillos y tabaco.	
Precio promedio de los cigarrillos	
IV Resultados y Recomendaciones.....	40
Conclusiones.....	43
Referencias.....	46
Grafico 1. ....	38
Anexo Normativo.....	50

## **RESUMEN**

El presente texto investigativo pretende hacer un llamado de atención a los ciudadanos, al sector privado y a las autoridades públicas de orden nacional y local, respecto de la grave contaminación imperceptible que generan las colillas de cigarrillo al ser arrojadas en los espacios públicos sin que existan los protocolos necesarios para su disposición final, tratamiento especial de transformación del producto para su reutilización ni normatividad actual vigente exigible que permita concientizar al fumador, las personas comerciantes de cigarrillos y las empresas recolectoras de aseo; detectar los infractores e imponer las sanciones que correspondan. Para ello se analizó la normatividad actual vigente relacionada con la conservación del medio ambiente y los recursos renovables determinando la ausencia de postulados jurídicos en materia de prevención en la contaminación ambiental a causa de la gran cantidad de colillas de cigarrillos que son arrojadas en todo momento al espacio público como calles, parques y ríos.

### **Palabras clave**

Medio Ambiente, colillas de cigarrillo, contaminación, espacios públicos, ausencia de normatividad.

## **ABSTRACT**

This research paper attempts to call attention to citizens, the private sector and public authorities at national and local levels, regarding the serious imperceptible pollution caused by cigarette butts being thrown in public places without the necessary protocols for disposal, special processing treatment product for reuse or current regulations in force required to allow the smoker aware, the people of cigarettes traders and collectors cleaning companies; detect offenders and impose sanctions. To do the current regulations related to environmental conservation and renewable resources determining the absence of legal principles in the field of prevention of environmental pollution due to the large number of cigarette butts that are thrown at all times analyzed public space such as streets, parks and rivers.

**keywords:**

Environment, cigarette butts, pollution, public places, absence of regulations

## I. INTRODUCCIÓN

En este proyecto de investigación de tipo hermenéutico narrativa, identificaremos como, las normas de derecho expedidas por las autoridades nacionales y del Distrito Capital, se tornan insuficientes frente a la incidencia ambiental causada por las colillas y residuos generados por el consumo desmesurado del cigarrillo.

Se analizara el historial normativo y los potenciales cambios que en materia ambiental se proponen para mitigar la invisible contaminación causada por las colillas y residuos generados por el consumo de cigarrillo.

Como quiera que el material publicado oficialmente relacionado con el tema a investigar, es escaso, para profundizar en la investigación se consulto material útil inédito y doctrinal, que permitiera identificar la incidencia ambiental causada por las colillas y residuos generados por el consumo desmesurado del cigarrillo.

El resultado de este trabajo deberá proporcionar al lector una idea clara respecto de la incidencia ambiental causada por las colillas y residuos generados por el consumo de cigarrillo, y las propuestas en materia de regulación ambiental arrojadas en la investigación.

Durante muchos años Colombia ha sido sujeto de diversas problemáticas, en un sin número de carencias y barreras que lo alejan del desarrollo social y el crecimiento económico mínimo proyectado de manera normal para un país en vía desarrollo, la corrupción, los grupos armados al margen de la ley el narcotráfico, sumado a la falta de

oportunidades que las personas pueden tener previo o posterior a una formación académica e institucional, los dineros recaudados por concepto de impuestos al consumo de licores y cigarrillos son muchas veces despilfarrados o robados por contratistas ineficaces, además no es un secreto que dichos recursos, no son suficientes para satisfacer la necesidades insatisfechas en materia de salud pública para personas de bajos recursos, ¿esto es parte de la solución a una problemática de más de 65 años ?, no obstante la concientización y prevención en materia de consumo de licor y tabaco, se encuentra con intereses inversamente comunes, ya que a menor consumo, menor ingreso por concepto de impuestos para cobertura en salud y deporte, constituyendo un modelo ineficiente debido a su exclusiva cobertura en materia de salud y deporte dejando de lado las acciones preventivas y reparativas en cuanto al daño causado imperceptiblemente al ecosistema.

Por tanto, se busca determinar las posibles soluciones necesarias para que el Gobierno y el Estado en general formulen una estrategia nacional que permita detectar el ingreso ilegal de cigarrillos, reduciendo el consumo pero aumentar los ingresos por concepto de impuestos, para destinar recursos no solo a los sectores de salud y recreación, sino también para la prevención, atención y recuperación de los recursos naturales afectados por esta práctica, finalmente el resultado de la estrategia nacional deberá ser la adopción de una política pública que involucre a los diferentes actores en cada una de las materias que de ello se desprende como son, mercantil, aduanera, tributaria, administrativa, ambiental, contravencional y penal, entre otras, que desde su implementación logre resultados tendientes al mejoramiento en la captación de los recursos y de la conservación y recuperación del medio ambiente afectado por el consumo de cigarrillo.

La situación en materia tributaria actual se rige por varios postulados normativos como son el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5° de la Ley 1393 de 2010 determinando las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado que regirán a partir del primero (1°) de enero de 2015, siendo las siguientes: 1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, seiscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos (\$658,95) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido; 2. Para la picadura, rapé o chinú, cuarenta y un pesos con sesenta y un centavos (\$41,61) por cada gramo

Veremos como con una nueva reglamentación jurídica exigible y aplicable tanto a los productores, distribuidores y consumidores, constituirán alternativas de financiamiento de proyectos de inversión en materia de prevención y sostenimiento y recuperación de la infraestructura ecológica ambiental desbastada, que podría contribuir a una mejor calidad de vida a los habitantes del Territorio Nacional , de esta manera satisfacer crecientes necesidades en materia de saneamiento ambiental y consumo de agua potable, no solo disminuyendo costos en tratamientos de recuperación, sino también garantizando seguridad a poblaciones asentadas en aéreas cercanas a los grandes centros urbanos a causa del desplazamiento y que no cuentan con servicios públicos esenciales o permanentes.

El objeto jurídico de esta investigación bajo la perspectiva anterior, resulta del preguntarnos si ¿existe en el ordenamiento jurídico colombiano, normatividad alguna que regule la práctica de arrojar las colillas de cigarrillo al espacio publico?, lo cual se enmarca en la hipótesis, de que *en la medida que existe normatividad en materia preventiva de*

*disminuirán los efectos nocivos causados por la gran cantidad de colillas cigarrillo arrojadas al espacio público en Colombia.*

Dentro del objetivo general de la presente investigación se encuentra el estudiar el desarrollo legal y normativo del orden constitucional, legal y reglamentario, en materia de preservación y renovación del medio ambiente y sus recursos en Colombia, a fin de establecer si es posible recaudar mayor cantidad de dinero por concepto tributo a la venta de cigarrillos y penalizar a los infractores generadores de contaminación imperceptible por colillas de cigarrillo, con la finalidad de determinar alternativas de solución, que permitan vislumbrar un futuro con mayor seguridad ambiental que contribuya al desarrollo de la infraestructura en el país y un mayor grado de cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas.

Así mismo los objetivos específicos nos indican, cómo se debe estudiar el desarrollo constitucional y legal, su desarrollo y aplicación en materia de preservación del medio ambiente, a fin de determinar el grado de alcance de las normas; y por lo tanto, establecer si es necesario generar un propuesta jurídica, en aras de recaudar mayores ingresos e identificar a los infractores.

La estrategia metodológica de investigación que se adelantó es una *investigación jurídica – aplicada*, en razón a que el problema que se aborda genera necesariamente un impacto que recae sobre el ordenamiento jurídico del país, bajo un análisis de la disposición normativa que reconoce la ausencia de eficacia en la aplicación de las normas o

inexistencia de ellas, realizado a partir del análisis normativo existente en la actualidad, el estudio de las normas jurídicas.

Como complemento de lo expuesto, también es una *investigación de tipo descriptivo*, porque esencialmente procura evaluar los diversos aspectos, así como las dimensiones y los componentes del fenómeno de investigación. Además, se hace énfasis en que la problemática particular que se aborda recae sobre las implicaciones generadas al medio ambiente.

El valor social y jurídico de esta investigación, es el estudio de la norma jurídica que ampara la protección de los recursos naturales y si el alcance de las mismas incluye la prevención y castigo a los infractores ambientales por el hecho de arrojar colillas de cigarrillos al espacio público, representa un aporte de valor social y jurídico que se determina en la renovación del ordenamiento jurídico aplicable, el cual debe someterse a los postulados que establece la Constitución Política. Así pues, el objeto jurídico de la investigación se aboga por el reconocimiento de las garantías constitucionales y de los derechos fundamentales de las personas, tanto jurídicas como naturales.

Podríamos afirmar, cómo en la parte segunda de ésta investigación se realiza una descripción conceptual de los principios y reglas dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, marco constitucional, legal y reglamentario, en el que se tramitan y expiden las diferentes normas en el Estado Constitucional Colombiano, para de esta manera encontrar las existentes en materia de derecho ambiental y buscar su aplicación a las actividades que giran en torno al arrojamiento de colillas de cigarrillo al espacio público, como lo es nuestro

objetivo principal al determinar si las normas existentes son suficientes para prevenir la contaminación ambiental y sancionar a los infractores de aquellas conductas, o si por lo contrario se tornan insuficientes con necesidad de una nueva reglamentación.

Posteriormente, en la parte tercera se analizan diferentes documentos y artículos electrónicos publicados por diferentes medios y blogs los cuales dan cuenta de la contaminación ambiental imperceptible generada a causa de la gran cantidad de colillas de cigarrillo que se arrojan diariamente al espacio público. En esa perspectiva, no se detallan los datos científicos suministrados por los artículos referenciados, solo se tienen en cuenta como objeto de estudio académico para lograr la finalidad de esta investigación.

Finalmente, en el numeral cuarto se realiza una propuesta para la formulación de una estrategia nacional que permita realizar los estudios pertinentes sobre la contaminación ambiental causada por las colillas de cigarrillo y presupuestalmente lograr incrementar las sanciones pecuniarias y los tributos al consumo del cigarrillo, en beneficio de la preservación de medio ambiente, esperando que en un futuro no muy lejano se convierta en ley de la república.

## **II. PRINCIPIOS RECTORES EN UN ESTADO DE DERECHO, CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA, ESTRUCTURA LEGAL Y REGLAMENTARIA**

### **1. Principios o reglas. Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho Colombiano**

Respecto al estado social en gobierno liberal manifiesta Sánchez (2002):

En virtud de la crisis manifiesta en el Estado Liberal se procedió a la revisión de las disfuncionalidades más evidentes, con el fin de superarlas sin que fuere necesario suprimir sus postulados principales. En ese sentido, el Estado Social, el cual históricamente representa el intento de adaptación del Estado Tradicional (liberal), a las condiciones sociales de la civilización industrial y post-industrial con sus nuevos y complejos problemas aunque exaltando sus amplias posibilidades técnicas, económicas y organizativas. (p.181)

Vemos como el Estado Social se encuentra ligado históricamente al Estado tradicional, buscando con ello adaptarse a los nuevos cambios socio-culturales que traen el desarrollo y la industria a través de políticas liberales.

El ordenamiento jurídico colombiano se encuentra estructurado con base en los principios fundamentales del Estado Social de derecho, con reglas claramente consignadas en la Constitución Política de Colombia, desarrolladas a través de leyes y decretos por el legislador y el ejecutivo respectivamente de conformidad con sus competencias, destinadas a todas y cada una de las personas que componen el conglomerado, así es definido: *“puede entenderse por Estado un conglomerado social, política y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados”*, (Naranjo, 2010, p. 97) para el caso que nos ocupa se puede extraer del concepto de Estado Social su organización política y jurídica con sometimiento a una autoridad. Se parte de que la sociedad acepta sus propios mecanismos autor reguladores y el Estado es el único que puede intervenir para reparar o prevenir los efectos negativos en los ámbitos económico, social y ambiental. Por otra parte, el Estado Social está en íntima relación con el desarrollo social y el crecimiento económico, proporcionando los medios necesarios para garantizar a las personas las condiciones y oportunidades mínimas de vida, trasladando así la responsabilidad en cabeza del Estado, ante la ausencia de ‘mínimos vitales’ de la población.

Podemos observar como la función de los principios en el Estado Constitucional se representa desde dos perspectivas diferentes a saber : (i) desde la vertiente política, los principios guardan íntima relación con la formulación teórica del Estado de Derecho, en el sentido de que los poderes públicos deben someterse a las normas jurídicas, lo que lleva a observar el alcance político del principio de seguridad jurídica como presupuesto indispensable en la concepción del Estado Constitucional y de Derecho; y (ii) corresponde a la vertiente jurídica, técnica en la cual los principios desempeñan la función de orientar la

interpretación para la aplicación de la normas, sirviendo como criterio informador del ordenamiento jurídico ante los eventuales conflictos entre los criterios aplicables. (Sánchez, 2002, p.346 ss.)

El Derecho Constitucional Español hace referencia a los principios básicos que disciplinan el sistema constitucional de fuentes del Derecho y destaca entre otros, el Principio de Legalidad en términos que los ciudadanos y los poderes públicos deben someterse a la Ley (formal) como índice de consolidación de un Estado de Derecho. Por su parte, el principio de *‘La interdicción de la arbitrariedad y la responsabilidad de los poderes públicos’* también merece especial mención por resultar aplicable en nuestro contexto; en efecto, la interdicción de la arbitrariedad significa que los poderes públicos no pueden incurrir en tratos discriminatorios en términos de igualdad, la Administración Pública al actuar arbitrariamente equivale a que lo hace sin respetar el Principio de Legalidad, más aún, si se trata de una actividad reglada, es una infracción de la norma por actividades discrecionales, de desviación de poder, etc. (Sánchez, 2002, p.349 ss.)

Al respecto, en el año 2008 Zagrebelsky al preguntarse *¿Cuáles son las diferencias entre reglas y principios?* plantea que:

*«Sólo los principios desempeñan un papel propiamente constitucional, es decir, “constitutivo” del orden jurídico. Las reglas, aunque estén escritas en la Constitución, no son más que leyes reforzadas por su forma especial. Las reglas, en efecto, se agotan en sí mismas, es decir, no tienen ninguna fuerza constitutiva fuera de lo que ellas mismas significan. Aparte de esto, sin*

*embargo, quizás la diferencia más importante pueda venir sugerida por el distinto “tratamiento” que la ciencia del derecho otorga a reglas y principios. Sólo a las reglas se aplican los variados y virtuosistas métodos de la investigación jurídica que tiene por objeto el lenguaje del legislador. En las formulaciones de los principios hay poco que interpretar de este modo. Por lo general, su significado lingüístico es autoevidente y no hay nada que deba ser sacado a la luz, razonando sobre las palabras [...]»*

La constitucionalización del proceso supone la necesidad de crear condiciones para restaurar los derechos perdidos, no es posible aplicar el procesalismo formal por que los intereses que están de por medio son de trascendencia constitucional. La protección de los Derechos Humanos mediante el derecho a la justicia, pues en un procedimiento más amplio que la defensa simple en un juicio; se trata de un principio de carácter constitucional y ya no de meras reglas de derecho.

Como perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, los principios representan la esfera de seguridad del ordenamiento jurídico y son parte funcional del Derecho Constitucional, por ende son de carácter trascendental en la construcción del Estado Social y Democrático de Derecho.

Con lo anterior tenemos que nuestro ordenamiento jurídico se encuentra directamente establecido dentro de las teorías del derecho positivo brindado seguridad a los asociados en cuanto a la construcción del estado social y democrático de derecho en el cual prevalecen

los intereses de las personas y no del derecho sustancial poniendo por encima de ello el interés general y no el particular.

## **2. Normas de orden Constitucional**

Colombia, como un Estado Social y Democrático de Derecho, es un Estado caracterizado por ser participativo y pluralista fundamentado en el respeto a la Dignidad Humana y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo. El Estado, como absoluto garante de la efectividad de los principios, derechos y deberes, materializa su función de Estado bienestar a través del crecimiento, el cual se ve reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, no obstante la contraprestación incide en que todos y cada uno de sus asociados deberán respetar la constitución y la ley conforme a los principios de derecho generadores formales de la norma, de esta manera el artículo 4° de la carta recuerda qué régimen jurídico adopto del Estado Colombiano a saber: *“Artículo 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de nuestra la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El Artículo Segundo de la Carta Política define los fines esenciales del Estado como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En desarrollo del principio del Bloque de Constitucionalidad La Resolución A/RES/64/292, emitida por la Asamblea General de la Naciones Unidas, proclama en su sesión plenaria del 28 de julio de 2010, lo siguiente: Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”

El Artículo 49 de la constitución política de Colombia, toma importancia en el presente estudio por cuanto otorga atribuciones a las autoridades nacionales para velar por la conservación y recuperación de los recursos ambientales que puedan o generen daño en la salud de las personas.

En la misma Constitución Política de Colombia encontramos los llamados Derechos de Tercera Generación los cuales buscan garantizar aquellas situaciones colectivas o derechos que afectan a comunidades determinadas para el caso en estudio nos remitimos a los artículos 78, 79 y 80, este capítulo consignado en la constitución de 1991, no cuenta con antecedentes formales en la historia de Colombia, por lo tanto se puede considerar como uno de los grandes avances en materia de protección de derechos colectivos pero sobretodo abre las puertas para que tanto las personas como las autoridades generen conciencia respecto del agotamiento de los recursos naturales y la conservación de medio ambiente,

convirtiéndose en la clausula general de competencias en materia ambiental y entre los artículos mas relevantes al estudio planteado se encuentran:

Es evidente que en nuestro ordenamiento constitucional están plasmadas las medidas generales para la protección de los derechos a un ambiente sano y digno para la convivencia, la constitución nacional se encarga de nombrarlos de manera general para que sean desarrollados por la ley y reglamentados por los decretos debiendo ser acatados por todos los ciudadanos y las autoridades.

### **1. Aspectos legales con incidencia en la producción comercialización, consumo y disposición final de cigarrillos y sus residuos en Colombia**

El siguiente estudio permite tomar en cuenta algunas normas de orden legal y reglamentario, implementadas por ciertos organismos o entes del Estado encargados del sostenimiento de los recursos naturales y el medio ambiente a nivel nacional o local, a lo largo del estudio miraremos como la ley colombiana siendo amplia y abundante en materia ambiental se queda corta en los alcances proyectados, como quiera que sus mandatos son generales y no aterrizan en casos concretos, como por ejemplo regular una contaminación específica como lo es el arrojar las colillas de cigarrillo al espacio público, tema que nos ocupa.

El Estado como principal garante de los derechos de las personas y en cumplimiento de sus fines esenciales debe ser el agente encargado de ejercer la vigilancia y control y proponer nuevas estrategias y soluciones con la finalidad de convertirlas en ley de la republica, de esta manera permitir a las entidades constitucional o legalmente creadas ejecutar planes de acción en materia de prevención en contra del aumento de la contaminación ambiental, de la misma manera deberán estar preparadas para adelantar estudios sobre todos los diferentes tipos de contaminación y la las mejores prácticas para mitigar el incremento en el impacto negativo generado a los recursos naturales o en un determinado territorio.

Ante esta realidad, el Estado colombiano ha venido interviniendo en distintos aspectos macro del manejo de los residuos sólidos y partículas aéreas como de sus repercusiones en el medioambiente *vr. gr.* los generados por actividades civiles, agropecuarias e industriales de gran envergadura, sin embargo, en el ámbito micro del entorno urbano y rural, aunque los programas diseñados con tal fin cuentan con componentes pedagógicos destinados a sensibilizar a las comunidades educativas para que aprendan y multipliquen conocimientos básicos destinados al cuidado y conservación de su entorno, estos no previenen o advierte sobre la contaminación actual generada por colillas de cigarrillo, ni su disposición final.

A través del tiempo Colombia ha emitido y reglamentado normas que le permiten crear instituciones de orden público nacional y regional buscando el mejoramiento en la calidad de vida de las personas mediante la preservación y sostenimiento del medio ambiente y los

recursos naturales, pretendiendo sancionar a todos aquellos infractores que realizan actividades que atentan contra el medio ambiente.

### **Normas del nivel legal y reglamentario**

#### **Ley 23 de 1973.**

Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente.

El objeto de esta ley es prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, buscando el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.

Señala que el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el

Estado y los particulares. Se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Considera bienes contaminables el aire, el agua y el suelo y entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la

fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

Entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el artículo 4 de la presente Ley.

**Ley 09 de 1979.**

Código Sanitario Nacional y de Protección al Medio Ambiente.

Residuos sólidos.

Señala que las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentadas por el Ministerio de Salud.

Prohíbe efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. Prohíbe almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada. Manifiesta que solamente se podrán utilizar como sitios de disposición de basuras los predios autorizados expresamente por el Ministerio de Salud o la entidad delegada.

**Ley 99 de 1993.**

Esta norma crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza SINA - Sistema Nacional Ambiental.

Señala los Principios Generales Ambientales de la Política Ambiental Colombiana. En el año de 1993 con la ley 99, se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. La cual permite observar que desde su parte inicial desde los principios el Estado por medio de la entidad empieza a garantizar la vida saludable entre el ser humano y la naturaleza y fomentando la incorporación de costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental.

El Gobierno siendo la rama del poder público encargada de la Inspección, Vigilancia y Control sobre las actividades industriales y comerciales; respecto a la preservación del medio ambiente, se puede afirmar que la responsabilidad no recae solo sobre él, los particulares y la empresa privada se incluyen dentro del marco de la llamada responsabilidad social ambiental tornándose agentes determinantes en la preservación y renovación del medio ambiente en tarea conjunta con el Estado.

En su artículo 23 la ley 99 de 1993, el legislador crea las corporaciones autónomas regionales de carácter público, las cuales se encargaran dentro del área de su jurisdicción por la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

En los artículos 69° y siguientes la ley permite la participación ciudadana del particular a intervenir en procesos de desarrollo y ejecución del medio ambiente la cual se desarrolla por medio de una petición del particular a la entidad para poder conocer los procesos en curso de control y prevención ambiental

En su artículo 83° y siguientes se evidencia el tipo de sanción que faculta imponer la entidad al evidenciar alguna contaminación generada por alguna empresa o particular que afecte directamente al medio ambiente, para esto crea una tabla de valores de multas.

Con la creación de este Ministerio se observa que queda en manos de la administración adoptar todo tipo de medidas preventivas y consecuentemente le otorga los instrumentos que permitan sancionar al infractor que cometa el acto, no obstante, aun contando con todos los elementos e instrumentos otorgados por la ley, no existe a la fecha Entidad Pública, ni procedimientos normados permitan sancionar al infractor individual que arroja la colilla de cigarrillo al espacio público.

### **Ley 1259 de 2008.**

Establece el comparendo ambiental, como instrumento de cultura ambiental para el adecuado manejo de escombros y residuos sólidos, sanciones y normas de conducta.

La finalidad de esta ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y

escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

El articulado dicta normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones. La ley 1252 como principal objetivo tiene velar por la salubridad humana minimizando la generación de residuos creando políticas de producción que ayudan a generar un ambiente más limpio.

Esta ley desde su parte inicial pretende prohibir la generación, almacenamiento o eliminación de residuos o desechos peligrosos en ecosistemas estratégicos o importantes del país, en áreas protegidas o de sensible afectación ecológica.

Así mismo conmina a la Administración Pública a Implementar estrategias y acciones para sustituir los procesos de producción contaminantes por procesos limpios, inducir la innovación o reconversión tecnológica y las buenas prácticas.

En el artículo 7º y siguientes le señala diferentes responsabilidades al fabricante de productos químicos peligrosos el cual deberá asumir las consecuencias que le puedan ser imputables por el daño al medio ambiente, esto le permite al Estado tener un mayor control en de actividades Comerciales e Industriales tanto de las Entidades Públicas como de la Empresa Privada y generando determinadas multas a las quinees causan daño al medio ambiente.

Con esto se pretende comprometer a los Industriales generadores de agentes contaminantes a trabajar de la mano con el Gobierno Nacional y todas las entidades en procura de crear, adoptar y ejecutar Planes de Manejo Ambiental, que arrojen resultados efectivos para la conservación y renovación del medio ambiente y los recursos naturales.

### **Ley 1466 de 2011.**

Mediante esta ley se adiciono, el inciso 2o del artículo 1o (objeto) y el inciso 2o del artículo 8o, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictaron otras disposiciones.”

Crea e implementa el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública

El objetivo principal de esta Ley es sancionar a las personas que generan contaminación con residuos sólidos e impulsar una cultura de en materia de disposición final de estos residuos en las personas.

### **Ley 491 de 1999.**

Tipifica los delitos penales orientada a sancionar a los responsables de la contaminación, busca garantizar la protección del medio ambiente y define como novedad la creación del seguro ecológico.

**Decreto 3573 de 2011.**

Crea la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Con este decreto se evidencia la necesidad de crear un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible.

Encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Entonces se puede afirmar que la atribución mas importante otorgada por la ley a esta nueva entidad es la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Ley 1333 de 2009.**

“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

El Estado como garante de derechos a su vez tiene la facultad sancionatoria la que le permite colocar límites a las actividades comerciales industriales y civiles cuando vea que el desarrollo de esas actividades este afectando cuestiones relacionadas a su territorio el cual le servirá saber y determinar quién es el responsable del hecho causado

Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

### **Resolución 1956 de 2008.**

Expedida por el Ministerio de la Protección Social, estableciendo que en ninguna persona pude fumar en espacios cerrados ya sean públicos o privados.

La norma, define que la prohibición cobija toda área cubierta “por un techo o cerrada entre una o más paredes o muros”, aplica a bares, cafeterías, tabernas y

restaurantes; entidades de salud; centros comerciales, áreas comunes cerradas de edificios y conjuntos de vivienda; terminales aéreas y terrestres; medios de transporte público, oficial y escolar; escenarios para espectáculos artísticos o deportivos con techo y todos los sitios de trabajo, públicos y privados las terrazas también se incluyen.

Sobre las instituciones de educación formal, en sus niveles de educación preescolar, básica y media, y no formal en las que haya menores de edad, pesa una prohibición estricta del consumo de cigarrillo, incluso en áreas abiertas (las canchas o los jardines de los colegios, por ejemplo)

Esta norma marca un inicio en materia de regulación tendiente a contrarrestar los efectos nocivos generados por la fabricación, el consumo y los residuos causados por el cigarrillo, no obstante no existe norma alguna que regula la disposición final y el tratamiento que deben recibir estos desechos nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.

### ***Generalidades.***

No se puede dejar de lado para esta investigación, el aporte ofrecido por la ley 472 de 1998, regulando lo relacionado con las acciones populares, siendo el actual mecanismo de defensa para los asociados en materia de derechos colectivos y del medio ambiente, incluso aun cuando el Estado es ausente y omisivo en sus funciones de control y vigilancia, de esta manera se materializa el estado social de derecho ya desarrollado en este documento.

Finalmente resulta importante mencionar que para que se pueda adelantar un procedimiento sancionatorio diferente a los consignados en las normas especiales es necesario que la conducta se encuentre tipificada o regulada como infracción a las normas ambientales sin procedimiento especial, caso en el cual nos remitiremos al artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, con la finalidad de perseguir la sanción al infractor.

Analizadas las normas anteriores podemos concluir que efectivamente no existe norma de carácter constitucional, legal o reglamentario, que prohíba arrojar las colillas de cigarrillo al espacio público, incluyendo (calles, parques, ríos, lagunas, playas, zonas urbanas o zonas rurales) como tampoco sanciones a quienes cometan este acto de inmoralidad pública

Todas las normas de derecho ambiental consignadas en este documento se encuentran vigentes, de ellas podemos extractar que la Republica de Colombia ha realizado un gran trabajo tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, ahora lo que tiene que ver con el problema planteado, es si existe o no normatividad de orden legal que regule el hecho de arrojar colillas de cigarrillo a las calles, parques, ríos, lagunas, playas, zonas urbanas o zonas rurales, y prevenir el impacto que estas tienen sobre el medio ambiente en Colombia.

### III. EL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y SU IMPACTO AMBIENTAL

#### 1. Impacto causado por colillas de cigarrillo

Para nadie es un secreto que la venta de cigarrillos en el mundo genera grandes ingresos tanto a los productores y comercializadores como a las Naciones por concepto de impuestos, esta actividad lucrativa se ve reflejada en la fácil obtención del producto por parte de las personas consumidoras de cigarrillo, por tanto el tabaco al ser un producto de consumo masivo y al ver su fácil obtención genera efectos negativos sobre la naturaleza causando grave contaminación ambiental.

La peligrosidad que genera la contaminación ambiental a causa de las colillas de cigarrillo se ha evidenciado en estudios publicados en internet por diferentes grupos de científicos aficionados o especializados en buscar las incidencias ambientales generadas por los vertimientos sólidos y líquidos realizados por las industrias fabricantes de cigarrillos, tal y como lo presenta la Fundación Española Eroski.

*La Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) afirma que cada año se tiran 4,5 billones de colillas, la parte más tóxica del cigarrillo, y según el Ministerio de Salud de Argentina, la mayor causa de basura en el mundo.*

*Por ello, no es de extrañar que un artículo publicado en la revista "International Journal of Environmental Research and Public Health" considere a las colillas como "residuos peligrosos". Según sus autores, un equipo de la Universidad de California y la Universidad del Estado de San Diego (EE.UU.), cada año*

*representan más de 845.000 toneladas de residuos. (Las colillas residuos peligrosos)*

Solamente por concepto de residuos sólidos generados por consumo de cigarrillos y sus colillas se estima que es uno de los mayores creadores de basura en el mundo “Se calcula que, en todo el globo, las colillas de cigarro generan más de 1.69 mil millones de libras de residuos por año.” Carlozo, LR. Cigarros Chicago Tribune. (2008).

Otros estudios mencionan respecto a la deforestación de individuos arbóreos: *“la producción de cigarros es muy dañina para el medio ambiente. Se estima que se tala un árbol por cada 300 cigarros que se producen, es decir, un árbol por cada paquete y medio. Si se tiene en cuenta que, en todo el mundo, se produce 5.6 billones de cigarros anualmente, las plantaciones de tabaco arrasan con 18.6 mil millones de árboles por año.”* Muller, M. (1978)

En estudios realizados en países con alto grado de desarrollo, arroja estadísticas complementarias referentes a la contaminación por causa de desechos tóxicos y efectos ambientales por deforestación, manifiesta el artículo lo siguiente: *“Las colillas de cigarro constituyen el 34 por ciento del total de residuos que se recolectan en California.<sup>14</sup> En un estudio de 2009 sobre el impacto de los residuos de tabaco en las calles de San Francisco, se concluyó que los residuos del tabaco representaban el 25 por ciento de toda la basura. Se calculó que la limpieza de los residuos de las colillas de cigarro le cuesta a San Francisco aproximadamente \$7.4 millones por año”* Cannon, S. y DeGraff, J. (2008)

## 2. Efectos nocivos del tabaco

### **¿Es el tabaco principal responsable de la deforestación mundial?.**

Para el caso de los efectos generados por la deforestación de árboles, se puede extraer que la mayor consecuencia ambiental generada directamente al ecosistema global, es la disminución de la capacidad de absorber el agente tóxico (CO<sub>2</sub>) conocido como dióxido de carbono, incrementando los índices de contaminación en una determinada localidad, así lo hizo saber la Fundación Española Eroski al manifestar:

*La producción de tabaco incide en el cambio climático de múltiples maneras. Al talar bosques y selvas para su cultivo y curación, los árboles destruidos emiten el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) que tenían almacenado. Y cuantos menos árboles quedan, el planeta tiene menor capacidad de absorber este gas de efecto invernadero (GEI).*

*El humo de los cigarrillos también contiene GEI. La AECC estima que los fumadores producen al año 225.000 toneladas de CO<sub>2</sub>, el equivalente a las emisiones de unos 12.000 coches que recorrieran 10.000 kilómetros. “el tabaco principal responsable de la deforestación mundial”*

### **¿Es el tabaco responsable de daño al medio ambiente?**

La producción de tabaco, no solamente afecta el medio ambiente en materia de contaminación del aire, no lo observamos en la cita anterior, también tiene efectos nocivos desde sus implantaciones, estas afectaciones son provocadas por la gran cantidad de nutrientes que absorben los arboles productores de tabaco y los peligrosos químicos que utilizan las industrias para su fortalecimiento, aceleración del crecimiento del individuo arbóreo y su recolección, aunado a ello la gran cantidad de hectáreas utilizadas en plantaciones tabacaleras, pudiendo ser usadas en productos agrícolas y de consumo básico para las personas, esta clase de productos generan desgaste del suelo y simultáneamente erosión permanente de difícil recuperación de los nutrientes de la tierra, tales afirmaciones se publicaron en el blog de aficionados “*tabaco, su daño al medio ambiente* “ con fines de recuperación del ambiental, a saber:

*Las mayores plantaciones de tabaco -ubicadas en países en desarrollo-, son las principales causas de deforestación de las selvas tropicales, A esto, hay que sumarle el papel para elaboración de cigarrillos, paquetes y cartones.*

*En estas naciones en desarrollo, las plantaciones de tabaco ocupan espacios donde se podrían cultivar alimentos para sus poblaciones. Por otro lado, la planta del tabaco consume nutrientes del suelo de manera rápida, por lo que se utilizan gran cantidad de pesticidas y fertilizantes químicos que, por supuesto, contaminan suelo y agua.*

**Efectos y composición de las colillas de cigarrillos.**

Al ser consumido el cigarrillo, su filtro, se encuentra elaborado en material no biodegradable, ahora convertido en colilla y habiendo absorbido los agentes tóxicos nocivos para el medio ambiente en grandes cantidades se convierte en un potencial asesino de seres vivos y diferentes ecosistemas. Relato del blog: (Efectos de las colillas de cigarrillo en el medio ambiente)

*Si nos pondríamos a analizar qué contiene un cigarrillo, probablemente encontremos miles de sustancias orgánicas (dicen que cerca de 7000) algunas inorgánicas y una minoría de organometálicas, todas ellas en concentraciones muy bajas comparadas a las dosis letales. El problema radica en que muchas de estas sustancias tardan años en degradarse. (sic)*

La fabricación de los filtros y su papel envolvente por parte de los industriales al utilizar una composición química de productos no biodegradables, no solo afectan el medio ambiente, sino que también se puede evidenciar como la industria ha dejado de lado el consumidor y los problemas que causa la actividad de fumar, llegando a causarle graves patologías en materia de salud provocándole distintas clases de enfermedades fundamentalmente generadas por los fuertes químicos utilizados en la fabricación del cigarrillo, al respecto se encuentra un artículo publicado en [ecologiablog](#) en internet:

*Los filtros de los cigarrillos están hechos de acetato de celulosa, un tipo de plástico que tarda mucho en degradarse en el medio ambiente. Una colilla de cigarrillo típica contiene trazos de plomo, arsénico y cadmio, sustancias tóxicas que pueden*

*infiltrarse en el suelo y las aguas subterráneas. Estos filtros no son biodegradables y pueden tardar años en descomponerse en diminutas partículas nocivas que se filtran por todas partes. (Contaminación por colillas de cigarrillo, un serio problema medio ambiental)*

### **3. Comercio Global de cigarrillos y tabaco.**

Para nadie es un secreto que los países productores de tabaco, generalmente son estados que se encuentran en vía de desarrollo, los cuales utilizan procesos productivos sin altos estándares tecnológicos ni científicos, lo que directamente conlleva a pensar que su fuerza comercializadora a nivel global no es suficiente para igualar la balanza desequilibrada derivada de la fuerza industrial y comercial de los países desarrollados, por tal razón dentro del marco de un Tratado de Libre Comercio con países potencias, industrializados y expertos en negocios internacionales, es normar que la cantidad de productos que exportan sea mayor a la cantidad de productos que les ingresan, para el caso colombiano *vr gr* el tratado de libre Comercio Con Estados Unidos EEUU, encontramos que ambos países son comercializadores de cigarrillos y tabaco, pero la capacidad de producción, distribución y comercialización de los productos es mucho mayor para EEUU, razón por la cual Colombia queda en desventaja frente a su capacidad de exportación de cigarrillo a los Estados Unidos, mas aun cuando son exentos de aranceles o impuestos y con acceso libre, que pudieran ser atizados en la conservación y sostenimiento del medio ambiente.

Consolidación de todo el ATPDEA
Carnes: -Acceso preferencial al cupo de 30.000 toneladas disponibles del contingente de la OMC. - Contingente de 5.000 toneladas con arancel cero exclusivo para Colombia, cuando se agote el contingente de OMC.
Productos lácteos – Contingentes con acceso inmediato en: Leche líquida: 100 toneladas Mantequilla: 2.000 toneladas Helados: 300 toneladas Quesos: 4.600 toneladas Otros lácteos: 2.000 toneladas Yogures: libre acceso Las exportaciones por fuera del contingente se desgravan así: Mantequilla, leche líquida y helados: 11 años Quesos, productos lácteos y leche en polvo: 15 años
Flores – arancel cero y ágil.
Frutas – arancel cero y ágil mecanismo sanitario y fitosanitario.
Hortalizas – arancel cero y acceso libre.
Grasas vegetales y margarinas – arancel cero y acceso libre.
Azúcar – aumentó la cuota de 25 mil toneladas/año a 75 mil toneladas/año; incluyen confites y chocolatería para uso industrial.
Etanol – arancel cero y acceso libre. Tabaco – contingente de 4 mil toneladas con arancel cero, adicional al de 3 mil toneladas de la OMC que también tiene acceso preferencial para Colombia. <b>Cigarrillos – arancel cero y acceso libre.</b>
Algodón – arancel cero y acceso libre.

**Grafico 1. Tomado de [www.tlc.gov.co/descargar.php?id=61863](http://www.tlc.gov.co/descargar.php?id=61863)**

### **Precio promedio de los cigarrillos.**

Nótese que, aun existiendo diferencias en el costo de vida entre los europeos y los latinoamericanos, las diferencias en los precios de los cigarrillos si son considerables,

mientras el precio promedio de los cigarrillos en Colombia oscila entre 4.000 y 4.500 COP, en Europa una cajetilla tiene un valor promedio de 4.0 EU, es decir aproximadamente 10.500 COP., marcando una notada diferencia. El diario electrónico Español 20 Minutos muestra algunos precios del mercado europeo en estas cifras:

*Pese a la escalada de los precios del tabaco, los fumadores españoles continúan gozando de uno de los precios más bajos de toda la UE. De hecho, en países como Inglaterra e Irlanda el precio de la cajetilla supera los 9 euros. Los fumadores franceses e italianos pagan más de seis euros por el paquete de media y los alemanes rozaban los cinco euros el año pasado. En el lado opuesto se encuentran Hungría (2,4 euros), Bulgaria (2,5), Lituania (2,5), Letonia (2,6), Malta (4,1) y Rumanía (4,2).*

(Fumar: un lujo para los españoles y un chollo para extranjeros)

#### **IV. RESULTADOS Y RECOMENDACIONES.**

Una vez analizada la normatividad existente en materia ambiental referente a la prevención por contaminación y efectos causados por las colillas de cigarrillo que son arrojadas al espacio público, se evidenció ostensiblemente la ausencia de preceptos normativos o iniciativas legales, dirigidos a prevenir la contaminación imperceptible generada al medio ambiente y a los recursos naturales renovables, dando cuenta la falta de interés tanto del Gobierno Nacional, como de los ciudadanos, que como quedó señalado en el presente documento al encontrarnos en un país en vía de desarrollo, acreedor de los ya conocidos conflictos internos y alto grado de corrupción, se presenta como un problema de bajo interés, posiblemente por tratarse de un derecho de tercera generación, que no goza de prioridad en la agenda del Gobierno, ni del Congreso de la República. El desconocimiento del problema ambiental y sus consecuencias, son originadas en la falta de regulación a través de normas estrictas y exigibles; se vio como en países desarrollados los temas ambientales y de contaminación son prioritarios.

De este modo se pretende hacer un llamado de atención tanto a las autoridades nacionales como a las personas que habitan en Colombia para generar conciencia de las necesidad que existe de regular normativamente no solo este aspecto generador de contaminación, sino otros mas que al igual que el tena de este estudio se tornan imperceptibles ante los ciudadanos.

Es así como se propondrán diferentes temas de desarrollo normativo tendientes a la mitigación de la contaminación y sus efectos negativos ambientales al igual que otras medidas de prevención y concientización tanto a para los productores de Cigarrillos como a los consumidores del producto y en general a la población.

Los temas propuestos que deberán ser objeto de regulación a través de una nueva Ley que expida el Congreso de la Republica y su respectiva reglamentación a través de Decretos Nacionales emitidos por el Gobierno Colombiano, son los siguientes:

- Traslado de la responsabilidad estatal en el tema de sensibilización dirigida a la sociedad, con la finalidad de generar conciencia en la prevención y la posterior recuperación ambiental.
- Ampliar las competencias atribuidas a las Entidades Públicas encargadas de la Inspección, vigilancia y control en materia de responsabilidad social empresarial referente al medio ambiente, su preservación y recuperación, llámense: Ministerio del Medio Ambiente, el SINA Sistema Nacional Ambiental y las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Buscar mecanismos físicos para el depósito transitorio de los desechos tóxicos (colillas de Cigarrillos) arrojados al medio ambiente, canecas especiales de recolección de colillas de cigarrillos en los espacios públicos.

- Mecanismos de disposición final y transformación de residuos generados a gran escala por el cumulo de colillas de cigarrillos.
- Crear beneficios fiscales y tributarios para la empresa privada que tenga como objeto social o actividad principal la recolección y transformación de los residuos generados por las colillas de cigarrillo.
- Aumento en el porcentaje del recaudo por concepto de impuestos al consumo de tabaco, los recursos que se recauden deberán ser destinados única y exclusivamente a la recuperación y sostenimiento del medio ambiente afectado o que se llegare a afectar por esta causa.
- Creación de sanciones administrativas:  
Para los consumidores: (Educativas y pecuniarias)  
Para los Productores: Pecuniarias, por sustraerse a las obligaciones de sensibilización frente a las normas ambientales destinadas a la conservación del medio ambiente por los desechos generadas por las colillas de cigarrillo arrojadas al espacio público.

## CONCLUSIONES

En análisis de la normatividad que en materia ambiental existe en la actualidad, se encuentra que si bien es cierto en los postulados jurídicos existen varias normas tendientes a proteger el medio ambiente y sus recursos renovables, también los es que no existe normatividad específica alguna que regule el comportamiento de la sociedad tendiente a prevenir la contaminación causada por las colillas de cigarrillo arrojadas al espacio público, evidenciando claramente un vacío en la legislación Colombiana.

Existe vacío normativo en temas tan importantes como prevención y recuperación de medio ambiente y los recursos renovables; régimen sancionatorio a los infractores y fortalecimiento del régimen tributario en materia de aranceles e impuestos.

Las colillas de cigarrillo generan daño ostensible al medio ambiente, su composición y los agentes tóxicos derivados del cigarrillo, afectando las naciones con problemas de deforestación, contaminación de fuentes hídricas, erosión de tierras y la fauna y la flora en determinados ecosistemas.

Las actuales políticas tributarias, los problemas de corrupción y contrabando, hacen que los dineros recaudados por concepto de impuestos por la fabricación de cigarrillos, se tornen insuficientes para el Estado Colombiano, reduciendo las acciones tendientes a satisfacer necesidades básicas de la comunidad en materia de salud, educación, esparcimiento y recuperación de medio ambiente.

Se hace necesario formular una propuesta jurídica que complemente las normas existentes tendientes a la prevención y recuperación ambiental y los recursos renovables, a causa de la contaminación generada por los desechos tóxicos segregados por las colillas de cigarrillo.

Se hace necesario igualmente formular una propuesta jurídica que modifique los porcentajes en materia tributaria, generándole ingresos corrientes a la nación, los cuales deberán ser destinados a la conservación y recuperación del medio ambiente afectado por los desechos tóxicos segregados por las colillas de cigarrillo.

Debido a la falta de conocimiento por parte de la sociedad, respecto del daño causado por las colillas de cigarrillo arrojadas al espacio público, se hace necesario que el gobierno nacional, genere planes de sensibilización y socialización de los efectos causados por esta actividad.

Lo que resulta relevante y contundente para esta investigación, es que se realice una reforma normativa implementado en el ordenamiento jurídico la regulación en lo pertinente al tema de las colillas de cigarrillo arrojadas al espacio público y su impacto ambiental.

En general es necesario la instalación de un comité interinstitucional con asiento de las autoridades que actualmente existen en la materia y organismos representantes de la organización civil ONG, que realicen los estudios necesarios en materia de contaminación

ambiental a causa de los desechos tóxicos y sólidos generados por las colillas de cigarrillo arrojadas al espacio público, con la finalidad de redactar una Política Publica en esta materia, la cual finalmente se presentara al Congreso de la Republica para que se convierta en una Ley nacional.

## REFERENCIAS

Naranjo Mesa Vladimiro (2010) *Teoría Constitucional e instituciones políticas*, Bogotá, Temis S.A.

Sánchez Ferriz Remedio (2002) *El Estado Constitucional y su sistema de fuentes*, 2.ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.

Zagrebelsky Gustavo (2008) *El derecho dúctil*, 8ª ed. Madrid: Trotta.

Colombia (2015), Constitución Política, Bogotá D.C., Leyer.

Colombia, Congreso (1973), “Ley 173 de 1973, Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente”.

Colombia, Congreso (1979), “Ley 9 de 1979, Código Sanitario y de Protección al Medio Ambiente”.

Colombia, Congreso (1993), “Ley 99 de 1993, Crea el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental”.

Colombia, Congreso (2008), “Ley 1259 de 2008, Por el cual se establece el Compendio Ambiental”.

Colombia, Congreso (2011), “Ley 1466 de 2011, Por el cual se adiciona la ley 1259 de 2008”.

Colombia, Congreso (1999), “Ley 491 de 1999, Por el cual se tipifican como delitos penales conductas que atentan contra el medio ambiente”.

Colombia, Ministerio del Medio Ambiente (2011), “Decreto 3573 de 2011, Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial, Autoridad de Licencias Ambientales”.

Colombia, Congreso (2009), “Ley 1333 de 2009, Por el cual se establece el procedimiento sancionatorio Ambiental”.

Colombia, Ministerio de Protección y Seguridad Social (2008), “Resolución 1956 de 2008, por el cual se prohíbe fumar en espacios cerrados públicos o privados”.

Muller, M. ¿Es el tabaco la epidemia del mañana en el tercer mundo? Una investigación de War on Want sobre la producción, promoción y uso del tabaco en los países en vía de desarrollo, 1978.

Cannon, S. y DeGraff, J. Los crecientes incendios y la amenaza de desprendimientos de tierra tras los incendios en el oeste de EE. UU. e implicaciones para las consecuencias del cambio climático. 2008.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. Guía para la presentación de trabajos de grado.  
Bogotá: Universidad La Gran Colombia, 2015. 1-40 p

## REFERENCIAS ELECTRONICAS

“Impuesto al consumo en cigarrillos y tabaco para el 2015” (2015) [en línea], disponible en: <http://www.prietocarrizosa.com/posts/impuesto-al-consumo-en-cigarrillos-y-tabaco-para-el-2015>, recuperado 07 de enero de 2015

Eroski Consumer “*Las colillas, residuos peligrosos*” (2011) [en línea], disponible en: [http://www.consumer.es/web/es/medio\\_ambiente/urbano/2011/02/07/198755.php](http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/urbano/2011/02/07/198755.php), recuperado 15 de Junio de 2015

Eroski Consumer “*el tabaco principal responsable de la deforestación mundial*” (2011) [en línea], disponible en: [http://www.consumer.es/web/es/medio\\_ambiente/urbano/2011/02/07/198755.php](http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/urbano/2011/02/07/198755.php), recuperado 15 de Junio de 2015

“*tabaco, su daño al medio ambiente*” [en línea], disponible en: <http://www.ocio.net/estilo-de-vida/ecologismo/tabaco-su-dano-al-medio-ambiente/>, recuperado 10 de Junio de 2015

“*contaminación por colillas de cigarrillo, un serio problema medio ambiental*” (2013) [en línea], disponible en: <http://www.ecologiablog.com/post/11551/contaminacion-por-colillas-de-cigarrillos-un-serio-problema-medioambiental/> recuperado 13 de Mayo de 2015

“*Efectos de las colillas de cigarrillo en el medio ambiente*” (2013) [en línea], disponible en: <http://ecologiaenlaciudad.blogspot.com/2013/01/efectos-de-las-colillas-de-cigarrillo.html> recuperado 7 de Mayo de 2015

“*contaminación por colillas de cigarrillo, un serio problema medio ambiental*” (2013) [en línea], disponible en: <http://www.ecologiablog.com/post/11551/contaminacion-por-colillas-de-cigarrillos-un-serio-problema-medioambiental/> recuperado 13 de Mayo de 2015

“*TLC Colombia – Estados Unidos*” (2013) [en línea], disponible en: [www.tlc.gov.co/descargar.php?id=61863](http://www.tlc.gov.co/descargar.php?id=61863) recuperado 17 de Junio de 2015

“*Fumar: un lujo para los españoles y un chollo para extranjeros*” (2009) [en línea], disponible en: <http://www.20minutos.es/noticia/1393292/0/fumar-lujo/tabaco-espana/chollo-extranjeros/#xtor=AD-15&xts=467263> recuperado 18 de Junio de 2015

*“la justicia es la continua y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde”*

***Ulpiano***

## ANEXO NORMATIVO

### **Constitución Política De Colombia**

Art. 49 “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.” (Colombia, 1991)

“Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.” (Colombia, 1991)

Art. 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para

gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Art. 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Art. 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

## **Leyes y Normas de Orden Nacional**

### **Ley 23 de 1973.**

Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente.

“Art. 1. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.

Art. 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Art. 3. Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Art. 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

Art. 5. Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el artículo 4 de la presente Ley.

Art. 6. La ejecución de la política ambiental descrita en esta Ley será función del Gobierno Nacional, quien podrá delegar tal función en los Gobiernos Seccionales o en las entidades especializadas.

Art. 7. El Gobierno Nacional podrá crear incentivos y estímulos económicos para fomentar programas e iniciativas encaminadas a la protección del medio ambiente.

Art. 8. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para coordinar las acciones de las entidades gubernamentales que directa o indirectamente adelantan programas de protección de recursos naturales.

Art. 9. El Gobierno Nacional incluirá dentro de los programas de educación a nivel primario, medio, técnico y universitario cursos regulares sobre conservación y protección del medio ambiente.

Art. 10. Cuando se considere necesario podrá el Gobierno Nacional crear el Servicio Nacional Ambiental obligatorio para bachilleres, normalistas, técnicos medios o profesionales. En ningún caso la prestación de este servicio excederá de un (1) año comprendido dentro del respectivo ciclo lectivo.

Art. 11. Mediante reglamento u otras disposiciones reglamentarias, el Gobierno Nacional fijará los niveles mínimos de contaminación y aprovechamientos permisibles para cada uno de los bienes que conforman el medio ambiente.

Art. 12. El Gobierno Nacional creará los sistemas técnicos de evaluación que le permitan hacer participar a los usuarios de los recursos ambientales en los gastos de protección y renovación de éstos, cuando sean usados en beneficio de actividades lucrativas.

Art. 13. Cuando técnicamente se establezca que se han sobrepasado los niveles mínimos de contaminación o aprovechamiento o que hay una nueva contaminación no prevista de manera especial, el Gobierno Nacional podrá inspeccionar los procesos industriales, comerciales o de cualquier otra índole, en orden a reducir o eliminar la contaminación y controlar la fuente de la misma. Esta facultad será ejercida dentro del marco de las atribuciones que a este respecto señala la Constitución Nacional.

Art. 14. Dentro del Presupuesto Nacional, el Gobierno deberá incluir un rubro especial, con destino exclusivo a programas de preservación ambiental.

Art. 15. Toda persona natural o jurídica que utilice elementos susceptibles de producir contaminación, está en la obligación de informar al Gobierno Nacional y a los consumidores acerca de los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana o al ambiente.

Art. 16. El Estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generen

contaminación o detrimento del medio ambiente. Los particulares lo serán por las mismas razones o por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad del Estado.

Art. 17. Será sancionable conforme a la presente ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señalados en el Artículo cuarto de ese mismo estatuto.

Art. 19. De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de un año contado a partir de la fecha de la sanción de esta Ley para reformar y adicionar la legislación vigente sobre recursos naturales renovables y preservación ambiental, con el fin de lograr un aprovechamiento racional y una adecuada conservación de dichos recursos. En ejercicio de las facultades que por la presente Ley se confieren, el Presidente de la República podrá expedir el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Art. 20. Para el ejercicio de las facultades que se otorgan al Presidente de la República por esta Ley, aquél estará asesorado por una comisión consultiva constituida por dos senadores y dos representantes elegidos por las respectivas Corporaciones, y por la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.” (Colombia C. d., ley 23 de 1973).

### **Ley 09 de 1979.**

Código Sanitario Nacional y de Protección al Medio Ambiente.

“Artículo 22º.- Las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 23°.- No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de Salud o la entidad delegada determinarán los sitios para tal fin.

Artículo 24°.- Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.

Artículo 25°.- Solamente se podrán utilizar como sitios de disposición de basuras los predios autorizados expresamente por el Ministerio de Salud o la entidad delegada.

Artículo 26°.- Cualquier recipiente colocado en la vía pública para la recolección de basuras, deberá utilizarse y mantenerse en forma tal que impida la proliferación de insectos, la producción de olores, el arrastre de desechos y cualquier otro fenómeno que atente contra la salud de los moradores o la estética del lugar.

Artículo 27°.- Las empresas de aseo deberán ejecutar la recolección de las basuras con una frecuencia tal que impida la acumulación o descomposición en el lugar.

Artículo 28°.- El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.

Artículo 29°.- Cuando por la ubicación o el volumen de las basuras producidas, la entidad responsable del aseo no pueda efectuar la recolección, corresponderá a la persona o establecimiento productores su recolección, transporte y disposición final.

Artículo 30°.- Las basuras o residuos sólidos con características infectocontagiosas deberán incinerarse en el establecimiento donde se originen.

Artículo 31°.- Quienes produzcan basuras con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud, serán responsables de su recolección, transporte y disposición final.

Artículo 32°.- Para los efectos de los artículos 29 y 31 se podrán contratar los servicios de un tercero el cual deberá cumplir las exigencias que para tal fin establezca el Ministerio de Salud o la entidad delegada.

Artículo 33°.- Los vehículos destinados al transporte de basuras reunirán las especificaciones técnicas que reglamente el Ministerio de Salud. Preferiblemente, deberán ser de tipo cerrado a prueba de agua y de carga a baja altura. Únicamente se podrán transportar en vehículos de tipo abierto desechos que por características especiales no puedan ser arrastrados por el viento.

Parágrafo.- Para los vehículos existentes al entrar en vigencia la presente Ley, el Ministerio de Salud establecerá un plazo conveniente que permita adaptarlos a los requisitos que señale este artículo.

Artículo 34°.- Queda prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras, sin previa autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 35°.- El Ministerio de Salud reglamentará todo lo relacionado con la recolección, transporte y disposición final de basuras en todo el territorio colombiano, teniendo en cuenta además lo establecido en los artículos 34 a 38 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”  
(Colombia C. d., Código Sanitario Nacional y del Medio Ambiente, ley 09 de 1979)

### **Ley 99 de 1993.**

Esta norma crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza SINA - Sistema Nacional Ambiental.

Ar. 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
  2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
  3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
  4. Las zonas de páramos, sub páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
  5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
  6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.
- No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
  8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.” (Colombia C. d., SINA SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, LEY 99 DE 1993)

**Ley 1259 de 2008.**

Art. 1. La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante

sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

### **Ley 1466 de 2011.**

El nuevo texto es el siguiente:> Esta ley busca aplicar los instrumentos legales para proteger desde la fraternidad social y la recuperación ambiental, a los hombres y mujeres que trabajan en la actividad del reciclaje excluyendo el ejercicio arbitrario de la facultad sancionatoria frente a la población vulnerable y garantizando plenamente el derecho al trabajo.

Art. 2. Con el fin de facilitar la comprensión de esta ley, se dan las siguientes definiciones:

Residuo sólido. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.

Residuo sólido recuperable. Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.

Residuo sólido orgánico. Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.

Residuo sólido inorgánico. Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.

Separación en la fuente. Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.

Reciclar. Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.

Sitio de disposición final. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.

Lixiviado. Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.

Escombros. Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.

Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.

Medio ambiente. Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.” (COLOMBIA, LEY 1259 DEL AÑO 2008)

### **Ley 491 de 1999.**

Tipifica los delitos penales orientada a sancionar a los responsables de la contaminación, busca garantizar la protección del medio ambiente y define como novedad la creación del seguro ecológico.